

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA POR LA QUE SE DECLARA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN DE SERVICIOS POSTALES CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTES INSTRUMENTALES, CORRESPONDIENTE AL LOTE 1 “CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO” SUSCRITO CON LA ENTIDAD SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS SA SME (EXP CONTR 2024 1212144, EC008 2025 128).

En la tramitación del expediente de modificación del citado contrato basado, Lote 1 (EC008 2025 128), se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia, de fecha 09 de enero de 2025, se adjudica el contrato basado en Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, LOTE 1 "Cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino", a la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E, con NIF A83052407, para los servicios postales que precisan todas las sedes de la Agencia sitas en las provincias andaluzas, por un importe máximo de UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.037.828,15 €). A este importe le corresponde un IVA de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (217.943,91 €), lo que supone un importe total, IVA incluido, de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (1.255.772,07 €).

Resaltar que en virtud de los artículos 36.3 y 153.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contrato basado quedó perfeccionado con su adjudicación, en la cual se establece el plazo de ejecución que se inicia el 24 de enero de 2025 y finaliza el 01 de febrero de 2026 a las 24:00 horas.

El desglose presupuestario del contrato, teniendo en cuenta la estimación realizada de los servicios postales necesarios, así como los precios unitarios que constan en el Anexo I del Acuerdo Marco (Lote 1) es el siguiente:

LOTE 1			
	G/31R/22201/00	G/31B/22201/00	TOTAL
2025	539.554, 75 €	727,27 €	540.282,02 €
2026	495.601,50 €	1.944,63 €	497.546,13 €
TOTAL PRESUPUESTO IVA EXCLUIDO	1.035.156,25 €	2671,90 €	1.037.828,15 €

LOTE 1		
	G/31R/22201/00	G/31B/22201/00
2025	652.861,25 €	880,00 €
2026	599.677,82 €	2.353,00 €
TOTAL PRESUPUESTO IVA INCLUIDO	1.255.772,07 €	

Segundo.-Tratándose de un contrato de servicios, en el que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del mismo no pueden ser definidas con exactitud, al estar sujetas a las necesidades de la Agencia, se establece un presupuesto máximo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.

Al hilo de lo expuesto, en la resolución de adjudicación (antecedente séptimo), se recoge lo siguiente: *de conformidad con la disposición adicional trigésima de la LCSP, siendo un contrato de servicios con un presupuesto máximo en función de necesidad, en el caso de que durante la vigencia del mismo, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente, que han servido de base para calcular el presupuesto, podrá tramitarse la correspondiente modificación del contrato. Dicha modificación habrá de tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.*

El valor estimado del contrato asciende a 1.245.393,78 €, que incluye el presupuesto de licitación (1.037.828,15 €) más un 20% previsto para la modificación del contrato, (207.565,63 €) en los términos anteriormente expuestos.

A tal respecto, establece el PCAP del citado Acuerdo Marco, en su apartado 26 que *"los contratos basados en dicho Acuerdo sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Asimismo, podrá modificarse con el límite del 20 % del presupuesto inicial del contrato, Iva excluido, siendo obligatorio para el contratista, cuando las necesidades de los envíos fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP".*

Tercero.- Integra el expediente la Memoria de fecha 05 de septiembre de 2025, y la Adenda de fecha 16 de octubre de 2025, complementaria a la misma, de la Jefatura de la Jefatura de Servicios Generales, en la que se justifica la necesidad de modificar el contrato porque las necesidades reales han resultado superiores a las estimadas inicialmente, concurren razones de interés público y actualmente existe crédito suficiente (a fecha de 28 de octubre de 2025 ya no existirá crédito disponible para continuar ejecutando el contrato). Asimismo, también queda justificado que la modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato y asegura en todo caso el mantenimiento del equilibrio económico del mismo.

A tal efecto, se indica en la Memoria:

"...Durante la ejecución del contrato, se ha producido un consumo superior al que el crédito autorizado puede soportar. El gasto medio mensual se ha situado en torno a los 100.000 €, registrándose además un consumo en julio por valor de 237.000 €, imputable a las comunicaciones del Bono Social Térmico. Esta evolución conduce a una previsión de agotamiento del crédito disponible, que a fecha de la presente memoria asciende a 393.034,19 €, a finales de octubre de 2025,..."

JOSE REPISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“...La necesidad de esta medida se fundamenta en una concurrencia de factores tanto contractuales como presupuestarios que han desembocado en la situación actual. De una parte el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales finalizó su vigencia el 1 de febrero de 2025. Para el periodo transitorio hasta la entrada en vigor del nuevo acuerdo marco —actualmente en elaboración por la Dirección General de Contratación—, la Comisión Central de Homologación habilitó, mediante acuerdo de 4 de marzo de 2025, la tramitación de contratos mediante procedimientos de menor cuantía, quedando el resto de procedimientos sujetos a autorización expresa. Sin embargo, dichas soluciones, si bien eficaces para otras entidades, no resultan materialmente aplicables a esta Agencia. La continuidad de la prestación de los servicios postales objeto de este contrato es de carácter esencial y estratégico para la salvaguarda del interés público encomendado. A través de este contrato se ejecutan actuaciones críticas como la notificación fehaciente de más de medio millón de resoluciones anuales en materia de dependencia, la gestión de recursos y requerimientos en dichos procedimientos, la tramitación de la Tarjeta Andalucía Junta 65 para más de 300.000 personas beneficiarias, y las comunicaciones de programas de gran alcance social como el Bono Social Térmico. El volumen de envíos que esto genera excede de forma significativa los umbrales económicos de los procedimientos transitorios autorizados, por lo que su aplicación abocaría a una interrupción del servicio. Por otra parte, relativa a la insuficiencia del crédito contractual, la dotación económica del contrato se vio determinada por las limitaciones expuestas en la Memoria Justificativa Complementaria de 19 de diciembre de 2024. En dicho documento se motivó la reducción del presupuesto inicial del contrato debido a que, en aquel momento, no se encontraban aprobados los presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025, lo que restringía la capacidad de comprometer gasto en anualidades futuras. Durante la ejecución del contrato en el ejercicio 2025, el ritmo de consumo se ha revelado superior al crédito autorizado, condicionado en origen por las limitaciones presupuestarias antes señaladas. El gasto medio mensual se ha situado en torno a 100.000 €, registrándose además en julio un desembolso extraordinario de 237.000 € vinculado a las comunicaciones del Bono Social Térmico. A esta evolución se suma el impacto del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa en la Junta de Andalucía. Entre dichas medidas se incluye el refuerzo del sistema público de atención a la dependencia, mediante la incorporación de nuevo personal en los Servicios de Valoración y en las unidades de tramitación de expedientes. Esta ampliación de medios personales ha permitido agilizar los procedimientos y mejorar la eficiencia de la gestión, pero ha supuesto igualmente un incremento sustancial en el volumen de actuaciones administrativas y, en consecuencia, en las comunicaciones postales derivadas de las mismas. Esta evolución del gasto conduce a una previsión de agotamiento del crédito disponible, que a fecha de la presente memoria asciende a 393.034,19 €, IVA incluido, el día 28 de octubre de 2025. En consecuencia, a pesar de que la vigencia temporal del contrato se extiende hasta el 1 de febrero de 2026, la cobertura económica del mismo cesará en el último trimestre de 2025, lo que generaría una interrupción del servicio. Por todo lo expuesto, resulta inaplazable y de interés público tramitar una modificación del contrato que garantice la cobertura presupuestaria necesaria para asegurar la continuidad del servicio hasta la finalización de su vigencia”...

...En virtud de lo expuesto, se propone la modificación del Contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales para la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, Lote 1 “Cartas certificadas, Telegramas, Burofax y Franqueo en destino” con número de expediente CONTR 2024 1212144, consistente en un incremento del presupuesto del contrato en la cuantía de 207.565,63 € (doscientos siete mil quinientos sesenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos), IVA excluido, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios postales hasta la fecha de finalización de su vigencia, fijada para el 1 de febrero de 2026.”

JOSE REPISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por su parte, se indica en la Adenda:

“...No se produce alteración alguna en el objeto, las prestaciones contratadas, la persona adjudicataria, la duración ni las condiciones esenciales del contrato, manteniéndose inalterada su finalidad y la naturaleza del servicio prestado, consistente en la gestión integral de envíos postales documentales (cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino)...”.

“...La modificación preserva el equilibrio económico del contrato, en el sentido previsto en los artículos 190 y 204 de la LCSP, al no afectar a los precios unitarios, al régimen de retribución ni a las condiciones económicas inicialmente pactadas.

El ajuste se limita a ampliar la cobertura presupuestaria disponible para atender un volumen de consumo superior al estimado inicialmente...”.

Cuarto.- Por todo lo cual, a fin de atender a las necesidades expuestas y garantizar la continuidad del servicio, procede al amparo del artículo 204 de la LCSP y de la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, la modificación del contrato basado hasta el máximo previsto del 20% del precio del mismo, ascendiendo por tanto el presupuesto máximo de la modificación a DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (207.565,63 €). A este importe le corresponde un Iva de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (43.588,78 €).

Quinto.- Existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la modificación del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 1851010000 G/31R/22201/00 01.

Sexto.- Con fecha 15 de septiembre de 2025, se ha acordado por la Dirección Gerencia de la Agencia el inicio del procedimiento de modificación del contrato basado en Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, Lote 1 "Cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino", al tratarse de una modificación prevista en los pliegos y cumplirse los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 204 de la LCSP. Todo ello, a fin de atender a las necesidades expuestas garantizando así la continuidad del servicio, incrementando los distintos servicios postales contemplados en el Lote 1 hasta el máximo del 20% del precio del mismo.

Séptimo.- La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E. constituye, en su día, garantía definitiva por importe de 3.252.399,67 € para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Marco y de los contratos basados que se formalicen. Es por ello, que no se constituyó garantía adicional a la fecha de adjudicación del contrato basado, cuya modificación estamos tramitando y por ende no procede realizar reajuste alguno.

Octavo.- Realizado trámite de audiencia a la entidad contratista, por plazo de 5 días hábiles, ésta presenta escrito de fecha 22 de septiembre de 2025 manifestando su conformidad con la modificación del contrato.

Noveno.- Solicitado Informe al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, se emite INFORME JURÍDICO AJ-CIJFI 2025/320 PRECEPTIVO de fecha 15 de octubre de 2025, de carácter favorable.

JOSE REPISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Teniendo en cuenta lo indicado en la consideración jurídica segunda del Informe, sobre la memoria justificativa, “...se echa en falta una alusión en esta memoria de que la modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato (conforme exige el apartado 2 del artículo 204 de la LCSP) y de que la modificación asegura en todo caso el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, aspectos ambos que sería conveniente reflejar en dicha memoria...”, se ha incorporado al expediente la Adenda de fecha 16 de octubre de 2025, complementaria a la memoria aprobada, para contemplar dichas cuestiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que “Los órganos de contratación de las agencias serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Según lo dispuesto en el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado posteriormente mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo, “el Órgano de Contratación de la Agencia corresponde a la Dirección-Gerencia, a quien en virtud del artículo 15.2 corresponde la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43”.

Segundo.- En base al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento y modificarlos por razones de interés público.

Tercero.- El artículo 203.3 de la LCSP preceptúa que “...los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. 3 de la LCSP.

Cuarto.- El artículo 204 de la LCSP establece en su apartado 1 que “Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato...”.

Por su parte, el artículo 207 de la LCSP dispone:

JOSE REPIISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

"1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.(...)"

Quinto.- La disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, establece que *"En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.*

En el caso de que durante la vigencia del contrato, las necesidades reales fueran superiores a las estimadas inicialmente deberá tramitarse la correspondiente modificación del contrato. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades".

Sexto.- En relación al procedimiento para la modificación del contrato, establece el artículo 191 de la LCSP:

"1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

(...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos".

Séptimo.- De acuerdo con los preceptos legales referidos con anterioridad, la cláusula 26 del PCAP del Acuerdo Marco establece que *el procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de los contratos basados será el siguiente:*

1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días hábiles.

4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.

5) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

6) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.

7) Resolución motivada del órgano de contratación.

8) Notificación a la persona contratista.

JOSE REPISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto al expediente de modificación que estamos tramitando, resaltar la innecesariedad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo exigido en el artículo 191.3.b de la LCSP y en el artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio que regula dicho Consejo.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.- Declarar la modificación del contrato basado en el Acuerdo Marco de Homologación de Servicios Postales, con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, Lote 1 "Cartas certificadas, telegramas, burofax y franqueo en destino", suscrito el 09 de enero de 2025 con la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E., NIF A83052407, por importe máximo del 20% del precio del contrato.

El presupuesto de la modificación, asciende a un máximo de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (207.565,63 €). A este importe le corresponde un Iva de CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (43.588,78 €).

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad Sociedad Estatal Correos y Telégrafos SA S.M.E.

Tercero.- Publicar la resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo exigido en el artículo 207.3 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El Director Gerente
P.S. El Viceconsejero
(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		20/10/2025 16:45:55	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGw1sV2tO3Zb2tT249YzgN69bOy5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	